

RESPONSABILIDAD SOCIAL MEDIO AMBIENTE

JUANA LORENA SIZA PARDO

LIZETH MELISA RODRIGUEZ CADENA

ANGELA ROCIO CARRASCO MORENO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DERECHO

BOGOTA D.C ENERO DE 2016

RESPONSABILIDAD SOCIAL MEDIO AMBIENTE

Introducción

Las diferentes actividades que desarrollan los seres humanos generan un impacto sobre el medio ambiente, actividades tan necesarias y cotidianas para nosotros como seres humanos como la construcción de una vivienda, generan impactos significativos y consumo de recursos naturales para tal fin.

Dentro de los impactos ambientales que se pueden generar tenemos cambios en el paisaje, impactos sobre el recurso del suelo, cambios en el uso del territorio, desmonte de materias vegetales, traslado de flora y fauna, entre otros; y dentro de los usos de recursos tenemos el consumo del agua, uso de materiales de construcción, consumo de energía, entre otros.

Viendo esta situación, es evidente que es imposible no generar transformaciones en el medio, lo que sí se puede hacer es reducir el impacto que se genera, siendo más eficientes en el uso de materiales y empleando metodologías alternativas a las convencionales.

Resumen

El medio ambiente es uno de los ejes fundamentales de la sociedad, ha sido un tema de controversia durante los últimos años debido al descuido que humanidad le ha dado. Es así que con el tiempo se han implementado normas ambientales que son fuertemente marcadas por tratados y declaraciones internacionales, logrando generar una conciencia colectiva con respecto a la responsabilidad social y ambiental para la preservación, protección y cuidado del medio ambiente.

Uno de los grandes aportes que puede hacer la responsabilidad social, en la medida de la indemnización de daños ambientales, es responsabilizar al contaminador por los daños que causa; si quienes contaminan se ven obligados a pagar los costos relacionados con el daño causado, reducirán sus niveles de contaminación hasta el punto en que el costo marginal de la descontaminación resulte inferior. Logrando que todo aquel que contamine se vuelva ambientalmente responsable y surja en el desarrollo de la actividad, mitigar y adaptarse al cambio climático, en busca de la protección de la biodiversidad.

Abstract

The environment is one of the cornerstones of society, has been a subject of controversy in recent years due to neglect that has given mankind. So that over time they have been implemented environmental standards are strongly marked by international treaties and declarations, able to generate a collective awareness of social and environmental responsibility for the preservation, protection and care of the environment.

One of the great contributions they can make to social responsibility, the extent of compensation for environmental damage, the polluter is liable for the damage caused; if polluters

are forced to pay costs related to the damage caused, reduce their pollution levels the point where the marginal cost of decontamination is lower. Achieving that whoever becomes contaminated environmentally responsible and arising in the development of the activity, mitigate and adapt to climate change, seeking the protection of biodiversity.

Planteamiento del problema

¿Qué responsabilidad social está implementando Colombia para el principio, “del que contamina paga”?

Objetivos

objetivo general

- Establecer cuál es la estrategia que ha utilizado el país para mejorar y llevar a cabo el cumplimiento del principio de “quien contamina paga” de acuerdo a la responsabilidad social.

objetivo específico

- Identificar los programas que se han llevado a cabo para la sostenibilidad de los recursos naturales y la responsabilidad social que este ha causado.

Justificación

Teniendo en cuenta la preocupación ambiental, Colombia ha logrado impulsar en las últimas décadas una enorme cantidad de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y tratados.

Como lo expresa la Ley 99 de 1993 en su artículo 1 numeral 7: “El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restitución del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables”.

Por ende el trabajo se inclinara en el “El principio del que contamina paga“ y la responsabilidad social que esto causa; un principio derivado de los principios de prevención, dicho precepto es también conocido como contaminador pagador, este surge para quien ha causado un daño ambiental, no obstante está “inspirado en una teoría económica según la cual dentro de los costos externos que acompañan la producción industrial, los costos resultantes de la prevención del deterioro ambiental deben ser internacionalizados, o sea, tomadas en cuenta por los agentes económicos dentro de sus costos de producción”

El medio ambiente es un bien que se debe proteger sobre cualquier cosa puesto que es escaso e importante para la humanidad, se debe pagar por el uso de este. Por eso encontramos la máxima “el que contamina paga” es el único medio que garantiza la protección de los recursos naturales en nuestro país.

Con la reforma a la Constitución de 1991, se da un cambio en la política ambiental en nuestro país, teniendo en cuenta que a finales del siglo XX se inicia en Colombia una fuerte preocupación por nuestro medio ambiente.

Se debía tener en cuenta que Colombia es uno de los países del mundo con mayor riqueza de recursos naturales, posee el 10% de la flora y fauna mundiales, el 20% de las especies de aves del planeta, un tercio de las especies de primates de América tropical, más de 56.000 especies de plantas fanerógamas registradas y cerca de mil ríos permanentes, por ende lo más lógico era reaccionar legislativamente para el cuidado de nuestro ambiente. (Sánchez, 2003).

Sin embargo en un mundo donde los sistemas productivos tienden a la homogeneización, esa diversidad se ha convertido en un obstáculo para el desarrollo productivo. Sin embargo, alcanzar un verdadero desarrollo exige convertir en ventaja esa diferencia para lo cual son necesarios desarrollos científicos y tecnológicos propios.

Los mecanismos económicos como herramientas de gestión ambiental sufren una transformación radical al buscar corregir el comportamiento de los agentes contaminadores y no ser sólo instrumentos financieros. La parte económica de las instituciones delegadas de la gestión ambiental no proviene ahora sólo del Estado. Los ingresos se originan también del gravamen sobre la propiedad inmueble con asignación a las corporaciones; de las tasas retributivas y por uso del agua; de las transacciones del sector eléctrico a las entidades ambientales de las cuencas aportantes o en cuya jurisdicción se encuentra el embalse; de los recursos del fondo nacional de regalías; del 50% de las indemnizaciones impuestas en virtud de acciones populares, los cuales corresponderán a la corporación con jurisdicción donde se haya producido el daño ambiental.

No obstante, el derecho ambiental no es muy nuevo en nuestro país, este ha sido influenciado por principios del derecho internacional por ende se puede rescatar:

1. Declaración de Estocolmo de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972), y atenta a la necesidad de un criterio y unos principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio humano. De este se puede extraer un punto importante que da pie para el pensar en el ambiente y es la siguiente:

“1. El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea. Los dos aspectos del medio ambiente humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. (Sánchez, 2008)

2. En Rio de Janeiro entre el 3 al 14 de junio de 1992 se reafirmó la declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, se busca la contribución entre los estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, esto ha ayudado intensamente en el desarrollo de la rama ambiental pero pues teniendo en cuenta que este trabajo se centra en un principio que se encuentra consagrado en el artículo 16 de la Declaración de Rio dice:

“Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en PRINCIPIO, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales. (Declaración de Rio, 1992)

En base de este artículo se analiza como la legislación ha avanzado en pro de lograr de que el en territorio colombiano se restaure las afectaciones que por ejemplo empresas le hayan cometido al entorno natural.

Por ende se comienza a observar el avance que se ha dado legislativamente; entre estos se encuentra la Ley 99 de 1993 que en su artículo 1 numeral 7 dice: “El Estado fomentara la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restitución del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables”.

No obstante en esta ley también se crea El Sistema Nacional Ambiental (SINA) “es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en ella.

En la ley 99 se reúnen también los objetivos por los cuales se creó el Ministerio del Medio Ambiente, basados principalmente en impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza, además de la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

En esta ley así como en el decreto de Rio se encuentra un principio denominado *él que contamina paga* es “un principio derivado de los principio de prevención, dicho precepto es también conocido como contaminador pagador, este surge para quien ha causado un daño ambiental, no obstante está “inspirado en una teoría económica según la cual dentro de los costos externos que acompañan la producción industrial, los costos resultantes de la prevención del deterioro ambiental deben ser internacionalizados, o sea, tomadas en cuenta por los agentes económicos dentro de sus costos de producción. (Quiñonez, 2004)

Los principios ambientales como criterios políticos de fines mayores de conservación y cuidado orientan la conducta humana estableciendo una serie de límites o restricciones a ciertas prácticas productivas que generan las erosiones y contaminaciones en el ambiente. La paradoja de tales principios pasa por privilegiar o destacar una práctica no sostenible asociada a la idea de *él que contamina paga* (es decir, consiste en aceptar como idea de principio que la contaminación es imposible de evitar) y que por ello habrá que pagar.

Pero teniendo en cuenta que se debe pagar se está hablando de una sanción esto se remite directamente a nuestro Código Penal en el título XI de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Capítulo único. Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente.

Un artículo para citar del C.P es el:

“ARTÍCULO 331 - Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, causándoles una grave afectación o a los que estén asociados con éstos o se afecten áreas especialmente protegidas incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años y multa de cien (100) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La aplicación de este principio es casi siempre problemática, uno de los aspectos más complicados es determinar quién en realidad es que contamina y que es lo que tiene que pagar frente a este daño; la responsabilidad por daños al medio ambiente son tan evidente que exigen mecanismos que garanticen la responsabilidad de quien contamina.

Cabe destacar el uso de instrumentos económicos para generar un comportamiento más respetuoso con el medio ambiente, la incorporación de todos los costos ambientales, pasando por la producción, distribución y el uso hasta la eliminación final, de tal forma que esto le coloque un pare a todo aquello que contamina y genera residuos

Aunque el principio del que contamina paga quiere lograr la protección del medio ambiente, se puede observar que en el país se ha logrado un avance considerable no solo en legislación, si no en creación de instituciones que se encargan de la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, todavía no tienen la fuerza suficiente para hacer cumplir y no solo eso sino de que los particulares tomen conciencia de se debe ser una comunidad ecologista.

En seguida se citara un ejemplo de cómo es la lucha contra las empresas contaminantes.

“EL QUE CONTAMINA PAGA”

Una noticia del 14 de julio de 2000 del periódico El Tiempo

“Un proceso de concertación con la industria y otros sectores que desalojan sus residuos a las corrientes del río Chicamocha en su cuenca alta, adelanta la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, (Corpoboyacá).

El fin es dar a conocer cómo se instaurará el cobro de las tasas retributivas (tarifas cobradas según el grado de contaminación que produzcan a corrientes hídricas) creadas por el Gobierno Nacional para compensar el daño que causan al hacer uso de los ríos.

Las tasas operarán inicialmente en el área de la cuenca alta del río Chicamocha, principal arteria fluvial del departamento.

Para este fin, Corpoboyacá realiza acercamientos con industrias cementeras, metálicas, plantas de gas propano, fábricas de cerámica, lácteos, centrales térmicas, mataderos municipales y lavaderos de vehículos, que arrojan las aguas contaminadas al río o a sus afluentes.

Para implementar la medida se han realizado dos talleres de concertación con representantes de las empresas que arrojan sus cargas al Chicamocha. El 19 de julio se realizará la tercera. Próximamente se efectuarán reuniones por sectores económicos.

A los talleres de concertación no han asistido Ladrilleras Maguncia, Gas del Río Suárez, Vitrificadores Oicatá y Concretos Premezclados, empresas que al igual que 13 más, evacuan sus residuos industriales al Río Chicamocha.

No son impuesto Las tasas fueron establecidas en la ley 99 y luego reglamentadas en el decreto 901 de 1997 y buscan que al cobrar la tarifa los contaminadores tomen acciones inmediatas para disminuir el impacto sobre las aguas. Los mecanismos pueden ser: cambios tecnológicos en la producción, aplicación de tecnologías limpias o uso de plantas de tratamiento de agua residual. Esto significa que el que contamina paga y soluciona el problema de sus desechos.

El Ministerio de Medio Ambiente diseñó un esquema que se basa en la medición de dos tipos de contaminantes: *la demanda bioquímica de oxígeno o (DBO) y *los sólidos suspendidos totales (SST), asociados al aporte de materia orgánica a los cuerpos de agua.

Cesar Fernando Jiménez, de la sección Calidad Hídrica de Corpoboyacá dijo que inicialmente se deben determinar las metas de reducción de las cargas contaminantes para cuencas o tramos de cuencas de fuentes receptoras. Los plazos serán cada cinco años.

Se debe tener una referencia de los contaminadores y la carga o cantidad de las sustancias sujetas al cobro (DBO, SST). Luego se analiza la viabilidad de su reducción en cinco años o meta de reducción. Se determina el costo de la contaminación de acuerdo al costo del tratamiento de un kilogramo de DBO y SST y así se establece la tarifa mínima de la tasa retributiva.

El primer cobro equivale al 10 por ciento de lo que valdría el tratamiento de estas sustancias. Corpoboyacá hará el seguimiento semestral y si la fábrica no cumple con la meta de reducción del impacto, la tarifa se incrementará en 0.5 por ciento. Por ejemplo, por cada mil pesos tasados en el primer semestre, en el segundo se pagarían 1500, en el tercero 2.000, y así va incrementando mientras no se bajen los índices de contaminación a las aguas.

Los sujetos pasivos La estimación de cargas industriales y otros sectores a la cuenca alta del Río Chicamocha es producida por Concretos Premezclados, Siderúrgica de Boyacá, Gas Río

Suárez, Fábrica Maguncia, Vitricados Oicatá, Parmalat, Algarra, L. Andino, Electrosochagota, Termopaipa, Vertimientos de lavaderos de vehículos, e Inversiones El Dorado y los mataderos de Soracá, Sotaquirá, Toca, Siachoque, Tunja y Tuta.

Esto como una nota de pie de página en letra pequeña: * Parámetros de medición DBO: Demanda Biológica de Oxígeno: cantidad de Oxígeno que el material contaminante le roba al oxígeno disuelto en el agua.

También se mide como la cantidad de Oxígeno que necesita la materia para poderse transformar.

SST: Sólidos Suspendidos Totales o material sólido asociado a la materia orgánica. Desechos que quedan en un filtro.

En la primera etapa de aplicación de las tasas retributivas se espera que quienes contaminan el Chicamocha para producir ganancias, acepten su compensación al medio ambiente, dice Corpoboyacá. Al Chicamocha llegan los desechos de 17 empresas ubicadas entre Tunja-Paipa.

Conclusiones

1. como resultado de esta investigación es conocer la estrategias creadas por el gobierno nacional para compensar el daño que causan al hacer uso de los ríos; esta la Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas que es el Acuerdo 041 83.

Para realizar y tener un orden principalmente tienen Visitas de control; Estas visitas comprenderán aspectos técnicos, administrativos y financieros, y sus resultados serán consignados en actas firmadas por las personas que intervienen en ella; sigue el Muestreo físico y económico, a través de este mecanismo, se conocerá el cumplimiento de los objetivos, desarrollo de programas y proyectos propuestos en la formulación del plan de ordenación.

Por último se hace la Evaluación de resultados, Se consolidará, procesará y analizará la información a fin de determinar el impacto de los diversos programas sobre el medio físico y la comunidad.

También como ultima estrategia para cuidar el medio ambiente crearon la ley 9 de 1979 que sanciona las actividades que dañen el aguay y el medio ambiente.

2. Se han desarrollado planes ambientales, que se focalizan es aspectos como la conservación de la biodiversidad, el manejo de residuos sólidos, la contaminación atmosférica y la gestión del agua.

De acuerdo al Plan Decenal Ambiental, el objetivo es realizar una gestión ambiental costo-efectividad, preventiva, sostenibilidad y eficaz. Es por esto que se tiene en la necesidad de incorporar las consideraciones en todas las decisiones ambientales estratégicas.

Lo anterior con el fin de avanzar en los procesos sostenibles de desarrollo que garanticen condiciones para la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Por otro lado, cada Ministerio define planes, pero hay poca interacción entre la otras entidades es por esto que los procesos de planificación no se llevan a cabo, es tan así que el sector minero ha tenido concesiones o licencias en zonas de conservación estratégica, a lo que se ha dado a la pérdida de oportunidades para minimizar el impacto ambiental de esas intervenciones y la afectación del desarrollo.

Referencias bibliográficas

- Código Penal de Colombia
- Consultado en :<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1263153>, artículo 14 de julio de 2000 del periódico El Tiempo.
- Consultado en: http://www.uniderecho.com/leer_articulo_Derecho-Ambiental_6_1476.html, artículo de derecho ambiental. Página Uniderecho.com
- Declaración de rio sobre el medio ambiente y el desarrollo, Conferencias de las naciones unidad sobre el medio ambiente y el desarrollo Rio de janeiro, 14 DE JUNIO DE 1992.
- Desarrollo y medio ambiente: una mirada a Colombia ,GERMÁN SÁNCHEZ PÉREZ
- Quiñonez, Claudia María, Evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia, editorial universidad externado de Colombia, Bogotá DC , 2004 , pág. 182.
- Tratado de Estocolmo, Código de derecho internacional ambiental , HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ , EDITORIAL UNIVERSIDAD DEL ROSARIO , Bogotá abril 2008